

RESOLUCIÓN No. 01539

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con NIT. 800.193.067 - 2, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO DIAZ BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.127, mediante radicado No. 2014ER179498 del 28 octubre de 2014, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicados Nos. **2015EE108348 del 19 de junio del 2015 y 2017EE121364 del 30 de junio del 2017**, requirió a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, mediante radicados **Nos. 2015ER209172 del 26 de octubre de 2015 y 2017ER215483 del 30 de septiembre de 2017**, complementó documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con NIT. **800.193.067 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, a través de los radicados Nos. **2014ER179498 del 28 octubre de 2014, 2015ER209172 del 26 de octubre de 2015 y**

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 01539

2017ER215483 del 30 de septiembre de 2017, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 1 de Septiembre de 2014.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Numero de Matricula No.50C-500201 de 11 de Septiembre de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo Curaduría Urbana No.1 de 29 de Agosto de 2014, en la que consta que cuenta con licencia de construcción LC-0010153 de 28 de Abril de 2000.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos Nos. 906061- 493185 de 28/10/2014 de un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$690.309.00)** y recibo de fecha 26 de octubre de 2015 por un valor **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$718.157.00)**.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, de propiedad de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO DIAZ BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.127.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 6123 del 11 de diciembre de 2015**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, para el predio ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, de propiedad de la sociedad en mención.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de diciembre de 2015, a la señora **CLAUDIA NATALIA CARRANZA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, quedando ejecutoriado el 29 de diciembre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 16 de mayo de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó técnicamente la información de solicitud de permiso de vertimientos aportada por la sociedad, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 4079 del 10 de abril de 2018**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02425 del 22 de mayo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 12 de diciembre de 2017, al establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01789134, ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 (Nomenclatura Actual) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 4079 del 10 de abril de 2018**, en el cual indico lo siguiente:

Página 3 de 15

RESOLUCIÓN No. 01539

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...)

4.1.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2014ER179498 del 28/10/2014	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Se presenta Formulario de solicitud de permiso diligenciado y firmado.	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos -Razón Social: Distribuidora de combustibles Luriger Ltda -NIT: 800.193.067-2 -Dirección del predio: Tv 56 A-78-70 (Dirección actual) .	Sí
2017ER215483 del 30/10/2017	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	Sí
2017ER215483 del 30/10/2017	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presenta oficio en donde el Señor Luis Alberto Gonzalez Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 117.637, actuando en calidad de representante legal de la compañía CREDITRANS S.A.S. identificada con Nit: 800.222.540-0, propietaria del predio ubicado en la TV 56 A- No. 78-70, confiere autorización para que el señor Luis Eduardo Díaz Barragan identificado con CC: 79.326.127, representante legal de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER	Sí



RESOLUCIÓN No. 01539

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>LTDA, realice los trámites en materia ambiental del establecimiento.</i>	
<i>2017ER215483 del 30/10/2017</i>	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<ul style="list-style-type: none">•Mediante certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-500201, se evidencia que la sociedad Distribuidora de Luriger Ltda y Creditrans Ltda son propietarias del predio con nomenclatura TV 56 A No. 78-70.•Mediante certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-500202, se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura TV 56 A No. 78-54 es la sociedad Distribuidora de Combustible Luriger Ltda.	<i>Sí</i>
<i>2015ER209172 del 26/10/2015</i>	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario adjunta aplicativo diligenciado para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, donde se evidencia que el total de costo de operación es de \$319.100.000 y de inversión de \$ 1.168.824.000.</i>	<i>Sí</i>
<i>2014ER179498 del 28/10/2014</i>	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de acuerdo a la información registrada en el formulario de solicitud. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Salitre</i>	<i>Sí</i>
<i>2014ER179498 del 28/10/2014</i>	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por escorrentía de agua lluvia y lavado de islas, que a su vez fue verificado durante la visita del 12/12/2017.</i>	<i>Sí</i>
<i>2014ER179498 del 28/10/2014</i>	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se remite el plano, en el cual se evidencian las redes hidrosanitarias (red de ARnD, ARD y ALL), sistema de tratamiento, áreas y canaletas perimetrales de la zona de almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo en el plano allegado mediante radicado No. 2014ER179498 del 28/10/2014 no se evidencia la conexión de las rejillas de la entrada del establecimiento con las rejillas que reciben las ARnD del área de almacenamiento y distribución, y se hace mención durante la visita técnica realizada el 12/12/2017, que las ARnD, recolectadas en estas rejillas se dirigen a la caja que según el plano corresponde a la caja de inspección de aguas residuales, la cual descarga las aguas sanitarias (domésticas). Por tanto se evidencia que se están descargando las aguas industriales (según</i>	<i>No</i>



RESOLUCIÓN No. 01539

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>descripción registrada por el usuario en el plano) junto con las aguas domésticas (según descripción registrada en el plano), sin previo tratamiento del descargue al alcantarillado.</i>	
2014ER179498 del 28/10/2014	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Formulario se registra el vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Tv 56 A. Según consulta realizada al Sistema de Información Geográfico EAB, se evidencia el colector combinado de la Tv 56 A, que se comunica con la red de la CI 79.</i>	Sí
2017ER215483 del 30/10/2017	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>De acuerdo a lo reportado en la última caracterización, el caudal de la descarga es de 0.029 L/s</i>	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 10 días por mes.</i>	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de descarga reportado es de 1 hora por día</i>	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.</i>	Sí
2017ER215483 del 30/10/2017	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta caracterización de vertimientos, la cual se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente documento la cual cumple con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).</i>	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario informa que el establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento (trampa de grasas), la cual recibe los aportes de las cañuelas y rejillas ubicadas alrededor de la zona de almacenamiento y distribución. Se tienen en cuenta un área de drenajes aportantes de 154.3 m³, la cual fue diseñada con un caudal de diseño de 2.217s, con un coeficiente de escorrentía de 0.60-0.95, un tiempo de retención de 180 s, volumen de 396 l. Las dimensiones de la trampa de grasas es de 0.7 de ancho, 2.1 de largo y 0.9 de profundidad. Sin embargo de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 12/12/2017, se evidencia que la altura de los tubos que conectan cada una de las cámaras de la trampa de grasas y aceites, se encuentran al mismo nivel (Ver Fotografía No. 3),</i>	No



RESOLUCIÓN No. 01539

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>por tanto no se evidencia que el sistema garantice el sistema de desnatado y separación de las grasas.</i>	
2014ER179498 del 28/10/2014	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Se adjunta concepto emitido por la Curaduría Urbana No. 1 para los predios ubicados en las direcciones Tv 56 A No.78-70 y Kr 46 No.78-75, donde se informa que cuentan con Licencia de construcción No. 0010153 del 28/04/2000, para comercio zonal II B, el cual incluye Estación de Servicio, según clasificación de usos contenida en el Decreto 325 de 29/05/1992. Se hace mención que de acuerdo al Decreto 287 de 2005, 'cuya normatividad no contempla como permitida en el sector en el que se ubica el predio, las actividades de servicio de alto impacto, servicios automotrices y venta de combustibles de escala urbana, según clasificación de usos del POT (compilado mediante Decreto 190 d 2004)' Sin embargo se hace mención que se mantienen los derechos otorgados en la licencia mencionada anteriormente.	Sí
2014ER179498 del 28/10/2014 y 2015ER209172 del 26/10/2015.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$ 718.157 con recibo de pago No. 3270056 de fecha 26/10/2015, y pago de \$ 690.309 con recibo de pago No. 493185 de fecha del 28/10/2014.	Sí

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas y aceites, las ARnD son vertidas al colector de la Colector de la Tv 56 A, que se comunica con la red de la CI 79, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01539

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p><i>compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.4 y 4.1.5, concluyendo que la documentación No cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El laboratorio ANALQUIM LTDA encargado del monitoreo cuenta con Resolución de Acreditación 1215 del 14/06/2016, para producir información cuantitativa, física, química, y biótica para los estudios o análisis ambientales competentes y de carácter oficial.</i> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM www.ideam.gov.co y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por otro lado, se evidencia que el establecimiento no cuenta con separación de redes, en relación con las observaciones obtenidas en la visita técnica del día 12/12/2017, toda vez que se verificó que las rejillas de la entrada del establecimiento (Ver Fotografía 6 y 7), no se encuentran conectadas con las rejillas que reciben las ARnD del área de almacenamiento y distribución de combustible como se registra en el plano allegado con radicado No. 2014ER179498 del 28/10/2014. Según lo evidenciado en la visita técnica y lo mencionado, las aguas industriales de la rejilla de la entrada al establecimiento (Según descripción aportada por el usuario en el plano allegado con radicado No. 2014ER179498 del 28/10/2014), se descargan a la red de alcantarillado junto con las aguas residuales domésticas, sin recibir tratamiento previo. Lo cual se considera que va en contravía de lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 22 y 23 de la Resolución 3957 del 2009 que establece ‘Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma’ y ‘Obligación de instalar unidades de pretratamiento. Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.’ Por todo lo anterior, se concluye que lo reportado en la solicitud de permiso de vertimientos, no corresponde a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 12/12/2017.</i></p> <p><i>Por otro lado, verificado el sistema de tratamiento se evidencia que la altura de los tubos que conectan cada una de las cámaras de la trampa de grasas y aceites, se encuentran al mismo nivel (Ver Fotografía No. 3) , por tanto no se evidencia que el sistema garantice el sistema de desnatado y separación de las grasas.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01539

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
<p><i>Por lo anterior no se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, a la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA con Nit: 800.193.067 – 2, para el establecimiento LURIGER GAITAN, ubicada en el predio con dirección TV 56 A No. 78-70 (Dirección Catastral) y CHIPs AAA0056DWHY, AAA0056DWEA, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas 4°40'36"N y 74°4'32"W), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas reportados en la solicitud, con descarga al alcantarillado del Colector de la Tv 56 A, que se comunica con la red de la CI 79.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 01539

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 10 de 15

RESOLUCIÓN No. 01539

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 4079 del 10 de abril de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con Matricula Mercantil No. 01789134, ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 (Nomenclatura Actual) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral **4.1.4.** del Concepto Técnico No. 4079 del 10 de abril de 2018, se evidenció el incumplimiento de los siguientes numerales del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015:

RESOLUCIÓN No. 01539

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

“...Se remite el plano, en el cual se evidencian las redes hidrosanitarias (red de ARnD, ARD y ALL), sistema de tratamiento, áreas y canaletas perimetrales de la zona de almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo en el plano allegado mediante radicado No. 2014ER179498 del 28/10/2014 no se evidencia la conexión de las rejillas de la entrada del establecimiento con las rejillas que reciben las ARnD del área de almacenamiento y distribución, y se hace mención durante la visita técnica realizada el 12/12/2017, que las ARnD, recolectadas en estas rejillas se dirigen a la caja que según el plano corresponde a la caja de inspección de aguas residuales, la cual descarga las aguas sanitarias (domésticas). Por tanto, se evidencia que se están descargando las aguas industriales (según descripción registrada por el usuario en el plano) junto con las aguas domésticas (según descripción registrada en el plano), sin previo tratamiento del descargue al alcantarillado....”

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

“... El usuario informa que el establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento (trampa de grasas), la cual recibe los aportes de las cañuelas y rejillas ubicadas alrededor de la zona de almacenamiento y distribución. Se tienen en cuenta un área de drenajes aportantes de 154.3 m³, la cual fue diseñada con un caudal de diseño de 2.2 l/s, con un coeficiente de escurrimiento de 0.60-0.95, un tiempo de retención de 180 s, volumen de 396 l. Las dimensiones de la trampa de grasas es de 0.7 de ancho, 2.1 de largo y 0.9 de profundidad. Sin embargo de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 12/12/2017, se evidencia que la altura de los tubos que conectan cada una de las cámaras de la trampa de grasas y aceites, se encuentran al mismo nivel (Ver Fotografía No. 3), por tanto no se evidencia que el sistema garantice el sistema de desnatado y separación de las grasas...”

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto 04079 del 10 de abril de 2018**, esta Subdirección, considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, para el predio ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, por encontrarse incumpliendo los numerales 10 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico 04079 del 10 de abril del 2018**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.**, con **NIT. 800.193.067 - 2**.

RESOLUCIÓN No. 01539

1. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformo el Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 01466 del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2014ER179498 del 28 octubre de 2014**, por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.**, con NIT. **800.193.067 - 2**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LURIGER GAITAN**, identificado con matrícula mercantil No. 01789134, ubicado en la Transversal 56 A No. 78-70 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 04079 del 10 de abril del 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 01539

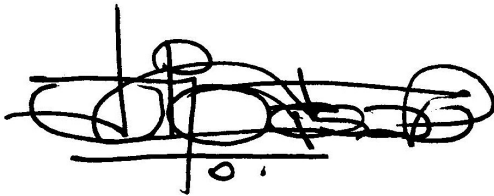
ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA.**, con **NIT. 800.193.067 - 2**, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO DIAZ BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.127, o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 58 – 47, oficina 603 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: N/A	CPS: 20180481 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: 20180627 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: 20180265 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/05/2018
----------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01539

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/05/2018

Expediente: SDA-05-2015-4106

Elaboro: César Augusto Cerón Téllez

Reviso: Efrén Darío Balaguera Rivera y Nataly Esperanza Ramírez Gallardo

Persona Jurídica: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA. - LURIGER GAITAN

Acto Administrativo. Resolución niega permiso de vertimientos

Grupo Hidrocarburos

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**